

De conformidad con las disposiciones del artículo 113 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, el Departamento Secretaría del Directorio incorpora el presente texto al Sistema de Información Legislativa (SIL), de acuerdo con la versión electrónica suministrada.

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**PROYECTO DE LEY**

**TRASLADO DE LA ATENCIÓN PLENA Y EXCLUSIVA DE LA RED VIAL  
NACIONAL PRIMARIA, SECUNDARIA Y TERCIARIA ESTRATEGICA AL MOPT Y  
LA RED SECUNDARIA NO ESTRATEGICA (SECUNDARIA CANTONAL)  
TERCIARIA NACIONAL (TERCIARIA CANTONAL) Y LAS RUTAS DE TRAVESIA  
A LOS GOBIERNOS LOCALES**

**GILBERTH JIMENEZ SILES  
DIPUTADO**

**EXPEDIENTE N° 23.228**

---

## PROYECTO DE LEY

### **TRASLADO DE LA ATENCIÓN PLENA Y EXCLUSIVA DE LA RED VIAL NACIONAL PRIMARIA, SECUNDARIA Y TERCIARIA ESTRATEGICA AL MOPT Y LA RED SECUNDARIA NO ESTRATEGICA (SECUNDARIA CANTONAL), TERCIARIA NACIONAL (TERCIARIA CANTONAL) Y LAS RUTAS DE TRAVESIA A LOS GOBIERNOS LOCALES**

Expediente N.º 23.228

#### **ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

Según lo indicado en el reporte de la Contraloría General de la República, informe número DFOE-CIU-RF-00001-2022, en relación con la gestión para resultados de desarrollo en el modelo de conservación vial de CONAVI, indica que, de los análisis efectuados, se determinó que el CONAVI no implementa, bajo un enfoque sistematizado, la fase de seguimiento y evaluación de las labores de conservación de la Red Vial Nacional, de manera que permita a través de indicadores de calidad, desempeño, costo y plazo, así como de lecciones aprendidas, entre otros, medir resultados alcanzados, retroalimentar el proceso, y proceso y observar los cambios vinculados con la planificación de las intervenciones, esto como insumo necesario, en la asignación de recursos.

En esa línea, el CONAVI en sus intervenciones de conservación, no efectúa evaluaciones del desempeño funcional relacionadas con el confort y seguridad de las vías. No obstante, sobre el desempeño estructural efectúa controles de calidad relacionados con la medición del IRI y control de calidad en la producción y colocación de la mezcla asfáltica caliente (MAC). Lo anterior, se realiza por medio de contratos vigentes con entes privados, los

---

cuales se ejecutan bajo el “Reglamento para la Contratación Especial de Laboratorios de Ensayo para la Obtención de Servicios de Verificación de la Calidad de los Proyectos del Consejo Nacional de Vialidad”. Dichos contratistas tienen la obligación de verificar la calidad de las obras realizadas, según las especificaciones contenidas en el pliego de condiciones y en la frecuencia que regula la normativa nacional vigente. Sin embargo, estos ensayos son utilizados únicamente como factor de pago, y no, como un insumo para orientar y guiar a los profesionales responsables en procura de que las carreteras se conserven de manera que se garantice el confort y la seguridad de los usuarios, manteniendo su integridad estructural y protegiendo los bienes que en ellas invierte el país, conforme a objetivos de desempeño previamente definidos. (Fuente: Informe número DFOE-CIU-00001-2022).

Además, se indica textualmente lo siguiente: “El CONAVI, al día de hoy, presenta una situación de incertidumbre en cuanto a las condiciones de las RVN, lo cual incide directamente en la planificación, formulación, asignación de los recursos y ejecución de los proyectos, de manera tal que no es posible garantizar un direccionamiento a una GpRD. Cabe indicar que, CONAVI no ha logrado consolidar un sistema de administración de construcción y mantenimiento de carreteras y caminos, que fundamente los procesos de conservación, tal y como lo establece su Ley de Creación No. 7798, ni a la implementación de otros modelos de intervención de la red vial diferente al de precios unitarios, orientados a garantizar niveles óptimos de servicio”.

Este es un preámbulo que da fortaleza y brinda una oportunidad real de trasladar estas competencias al Ministerio de Obras Públicas y Transportes y a los Gobiernos Locales, donde estos últimos han demostrado tener las capacidades para ejecutar las obras y han mejorado sin duda alguna la red vial cantonal. Como ya es de conocimiento, los Gobiernos Locales, son en primera línea quienes tienen a cargo y conocen las necesidades y fortalezas de la administración de los intereses y servicios locales en cada cantón.

Aun así, sabiendo esto, los recursos y la totalidad de las competencias no han sido asignadas a las Municipalidades, por las razones que sean, no se ha logrado una descentralización real en la administración pública, provocando de esta manera, que teniendo una opción más económica y con mayor eficiencia en ejecución de recursos,

---

siga centralizándose lo referente al mantenimiento, reparación y embellecimiento de las vías principales del país; y no sólo de centralización estamos hablando, sino también de una ventana abierta a la corrupción y al tráfico de influencias a la hora de licitar, que empresa va a adjudicarse el contrato, como el caso “Cochinilla”, muy sonado en nuestro país en el año 2021, esto es un tema que puede erradicarse debido a los índices de transparencia que poseen las corporaciones Municipales, tanto por la evaluación que estas mismas hacen a nivel de los impactos que han tenido las acciones planificadas, y la segunda por medio de la rendición de cuentas, donde los Alcaldes o Alcaldesas, deben rendir semestralmente a los Concejos Municipales, para posteriormente, ser presentado a los vecinos y vecinas del cantón, por lo tanto podemos inferir de ello, que la delegación de nuevas competencias a los gobiernos locales en un tema tan sensible e importante para el desarrollo del país como lo son sus carreteras, promueve la descentralización y facilita un mayor dinamismo y economía en el manejo y atención de esta infraestructura, que es sin duda alguna, una de las más importante para Costa Rica, como para las comunidades y cantones.

Hace unos años atrás, se logró una descentralización parcial, cuando se determinó que del 29% que recibía el CONAVI de la recaudación proveniente del impuesto único a los combustibles, se destinaría un 25% para la conservación de los caminos cantonales y vecinales estipulados en la Ley 8114, con lo cual se ha intervenido y mejorado la red vial cantonal, que antes de eso, poseía un deterioro alarmante, ya que, a pesar de la existencia de recursos, no había el suficiente personal ni el tiempo para trabajar estas rutas, por lo cual se le transfirieron las competencias y recursos a los Gobiernos Locales, quienes a pesar de sus limitaciones en algunos casos, han demostrado tener la capacidad para intervenir las rutas y ahorrar costos sobre las mismas, lo que no pasaba con el CONAVI.

Este proyecto busca una descentralización aún más fortalecida, en este caso, la conservación y el mejoramiento de las carreteras definidas como primarias nacionales, secundarias nacionales estratégicas y terciarias nacionales estratégicas serían trasladadas o al Ministerio de Obras Públicas y Transportes; en temas de mantenimiento, reparación y rehabilitación de la red vial secundaria nacional no estratégica (a denominarse red vial secundaria cantonal), red vial terciaria nacional no estratégica (a denominarse red vial terciaria cantonal) y Rutas de Travesía, busca brindar las

---

competencias y los recursos al MOPT y a los Gobiernos Locales, para que estos de ahora en adelante se encarguen de todo lo referente a estas dos redes viales trascendentales para el país. Es por este motivo, que el MOPT y las Municipalidades podrán invertir los recursos económicos asignados en virtud de esta ley, en la adquisición y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles que sean necesarios para cumplir con los objetivos de esta Ley.

Actualmente la Red Vial Nacional, según la Ley 5060, se define en los siguientes términos:

- 1. Carreteras primarias:** Red de rutas troncales, para servir de corredores, caracterizados por volúmenes de tránsito relativamente altos y con una alta proporción de viajes internacionales, interprovinciales o de larga distancia. Rutas de la 1 a la 99, con un total de **2.027,26** Kilómetros.
- 2. Carreteras secundarias:** Rutas que conecten cabeceras cantonales importantes - no servidas por carreteras primarias- así como otros centros de población, producción o turismo, que generen una cantidad considerable de viajes interregionales o intercantonales. Rutas de la 100 a la 299, conformada por **2.757,94** Kilómetros.
- 3. Carreteras terciarias:** Rutas que sirven de colectoras del tránsito para las carreteras primarias y secundarias, y que constituyen las vías principales para los viajes dentro de una región, o entre distritos importantes. Rutas de la 300 a la 999, conformada por **3041.03** Kilómetros.
- 4. Rutas de Travesía:** se definen las calles de **travesía** como el conjunto de carreteras públicas nacionales que atraviesan el cuadrante de un área urbana o de calles que unen dos secciones de carretera nacional en el área referida. Las constituyen un total de **153,02** Kilómetros.

Con estas definiciones tan puntuales, sobre las regiones que abarcan las redes viales secundarias no estratégica, terciarias no estratégica y rutas de travesía pasaran a los gobiernos locales para su atención, para que realicen las gestiones pertinentes y

---

competentes sobre las mismas, y que una de las variables sobre las cuales se basará la fórmula es la extensión y/o longitud de las carreteras clasificadas en dichas redes viales dentro de cada cantón, consejo de distrito, distrito o barrio según corresponda.

Los recursos para la atención plena y exclusiva de la Red Vial Nacional (carreteras primarias, secundarias estratégicas y terciarias estratégicas) del Ministerio de Obras Públicas y Transportes y para la Red Vial Cantonal (carreteras secundarias cantonales, rutas de travesía y carreteras terciarias cantonales) a los Gobiernos Locales, objeto de esta Ley, se proponen los siguientes tributos, ingresos y bienes: Los recursos incluidos al inciso a) del artículo 5 de la Ley N.º 8114, Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, de 4 de julio de 2001 y sus reformas, que se distribuirán en un 11,26% para red vial nacional y un 10,49% para la red vial cantonal secundaria cantonal, terciaria cantonal y rutas de travesía, el monto equivalente al cincuenta por ciento (50%) de los ingresos recaudados por el impuesto a la propiedad de vehículos, previsto en el artículo 9 de la Ley 7088, para la Red Vial Nacional, los créditos que por ley están facultados los Gobiernos Locales a contraer con instituciones de crédito nacionales e internacionales, las donaciones y las ganancias o utilidades que produzca la inversión de excedentes en el mercado financiero, el producto de los peajes sobre puentes y vías públicas, no sujetos a concesiones de obra pública para la atención de las carreteras y puentes de la Red Vial Nacional, las multas por infracción de las normas sobre pesos y dimensiones de automotores para la atención de la Red Vial Nacional y los demás bienes, muebles, inmuebles y derechos que lo integren.

En una adecuada gestión de los activos viales y es el caso de la Red Vial de Costa Rica, es necesario establecer tres ejes fundamentales de análisis: 1. conocer, 2. controlar y 3. mejorar; no es posible establecer mecanismos de control eficiente de los activos de la red vial si no se conocen a profundidad todos los elementos que la constituyen y es casi imposible mejorar en la gestión si no se tiene control de estos mismos activos.

Según INFORME DE EVALUACIÓN DE LA RED VIAL NACIONAL PAVIMENTADA DE COSTA RICA preparado por: la Unidad de Gestión y Evaluación de la Red Vial Nacional EIC-Lanamme-INF-0193-2021, de los periodos 2020-2021, en Costa Rica se tiene como base cerca de 862 secciones de control que abarcan la Red Vial Nacional Pavimentada.

---

Una vez establecida esta zonificación y definidas las unidades de análisis se incorpora toda la información dentro de los sistemas de información geográfica y se procede a caracterizar, cada una de las secciones de control.

Es a partir del informe de la Red Vial Nacional 2010-2011, que en la caracterización final de las secciones de control se emplean las notas de calidad Q, basadas en los indicadores estructurales y funcionales, con el respectivo análisis de condición deslizando en condición lluviosa. Finalmente, la sección de control es catalogada como candidato a un tipo generalizado de intervención, tales como mantenimiento, rehabilitación o reconstrucción, con el fin de brindar a la Administración una herramienta de gestión fundamentada en información científica, que permita mejorar la toma de decisiones y aumente la eficiencia de la inversión en la Red Vial Nacional.

Los estudios realizados por Lanamme infieren que la red vial primaria, se mantiene en buenas condiciones, la secundaria, en condiciones favorables hacia regulares y la terciaria, se mantiene en un estado deplorable, lo cual podemos asumir con toda seguridad, que el CONAVI, no posee la capacidad instalada ni el personal necesario para hacerle frente a esta red vial nacional, dada la importancia que reviste la red vial nacional primaria y la secundaria estratégica, la misma conforme esta ley pasarán a ser de exclusiva atención del MOPT y el restante de la red secundaria que es no estratégica y la terciaria, como la rutas de travesía pasarán a ser de atención exclusiva de los Gobiernos Locales, quienes han demostrado, que puede gestionar de manera más económica y eficiente lo referente a la atención de las vías, tal es el ejemplo de la Ley 8114 y la Ley 9329, con las que se fundamentan las competencias y traslado de recursos con las que se mantienen las redes viales cantonales.

Cabe destacar que las Municipalidades tomaron estas redes viales a un 20% de su estado considerado como bueno y después de una ardua gestión de los Gobiernos Locales, han logrado con recursos limitados y personal municipal y otras acciones, llevar la red vial cantonal a un estado generalmente de bueno en más del 80%, en términos de capa asfáltica, cunetas, mantenimiento preventivo y correctivo, dando a entender que sí están capacitadas para llevar a cabo esta tarea de mantener la red secundaria no estratégica y terciaria.

---

Finalmente, se puede inferir que uno de los ejes principales de este proyecto de Ley, es disminuir el aparato estatal, ya que, al transferir las competencias de la totalidad de la Red Vial Nacional, al MOPT y a los Gobiernos Locales, se somete al CONAVI a un cierre técnico, por lo tanto, todos los contratos de obra, suministros, servicios y cualquier otro vinculado con los objetivos del MOPT, pasarán a formar parte del patrimonio; el tema de los colaboradores, estos pasarían en una parte a la nómina del Ministerio de Obras Públicas y Transportes y otra a los Gobiernos Locales, ya que ambos fungen como actores heredados de las competencias de lo que confiere a la Red Vial Nacional actual.

Por las razones antes señaladas me permito presentar a los señores (as) diputados para su estudio y aprobación el presente proyecto de ley. El texto es el siguiente:

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:**

**TRASLADO DE LA ATENCIÓN PLENA Y EXCLUSIVA DE LA RED VIAL NACIONAL  
PRIMARIA, SECUNDARIA Y TERCIARIA ESTRATEGICA AL MOPT Y LA RED  
SECUNDARIA NO ESTRATEGICA (SECUNDARIA CANTONAL), TERCIARIA  
NACIONAL (TERCIARIA CANTONAL) Y LAS RUTAS DE TRAVESIA A LOS  
GOBIERNOS LOCALES**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.- Objeto de la ley.** La presente ley tiene como finalidad transferir al Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) y a los Gobiernos Locales la atención plena y exclusiva de las carreteras primarias, secundarias, terciarias y las rutas de travesía de la red vial nacional, reguladas en la Ley N.º 5060, Ley General de Caminos Públicos, de 22 de agosto de 1972 y sus reformas.

**ARTÍCULO 2º.- Clasificación.** Los caminos públicos, según su función, con su correspondiente órgano competente de administración, se clasificarán de la siguiente manera:

---

a) **Red Vial Nacional:** Corresponde su administración al Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), esta red estará constituida por las siguientes clases de caminos públicos:

- 1) **Carreteras primarias nacionales:** Red de rutas troncales, para servir de corredores, caracterizados por volúmenes de tránsito relativamente altos y con una alta proporción de viajes internacionales, interprovinciales o de larga distancia.
- 2) **Carreteras secundarias nacionales estratégicas:** Rutas que conecten cabeceras cantonales importantes -no servidas por carreteras primarias- así como otros centros de población, producción o turismo, que generen volúmenes de tránsito relativamente altos interregionales o intercantonales y de media distancia (parte de Red Vial Nacional secundaria).
- 3) **Carreteras terciarias nacionales estratégicas:** Rutas que sirven de colectoras del tránsito para las carreteras primarias nacionales y secundarias estratégicas, primarias cantonales, y que constituyen las vías principales para los viajes dentro de una región, o entre distritos importantes. (antes denominada parte de la Red Vial Terciaria Nacional).

El Ministerio de Obras Públicas y Transportes deberá clasificar y designar, dentro de la Red Vial Nacional, las carreteras de acceso restringido, en las cuales sólo se permitirá el acceso o la salida de vehículos en determinadas intersecciones con otros caminos públicos. También designará las autopistas, que serán carreteras de acceso restringido, de cuatro o más carriles, con o sin isla central divisoria.

b) **Red Vial Cantonal:** Corresponde su administración a los Gobiernos Locales. Estará constituida por los siguientes caminos públicos, no incluidos por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes dentro de la Red Vial Nacional:

- 1) **Caminos vecinales:** Caminos públicos que suministren acceso directo a fincas y a otras actividades económicamente rurales; unen caseríos y poblados con la red vial nacional, por tener bajos volúmenes de tránsito y altas proporciones de viajes locales de corta distancia.
- 2) **Carreteras secundarias cantonales:** Rutas que conecten cabeceras cantonales importantes -no servidas por carreteras primarias nacionales -

---

así como otros centros de población, producción o turismo, que generen una cantidad considerable de viajes interregionales o intercantonales y de corta distancia (antes incluida dentro de la red vial nacional secundaria no estratégica).

- 3) **Carreteras terciarias cantonales:** Rutas que sirven de colectoras del tránsito para las carreteras primarias nacionales y secundarias estratégicas, primarias cantonales, y que constituyen las vías principales para los viajes dentro de una región, o entre distritos importantes (antes denominada parte de la Red Vial Terciaria Nacional).
- 4) **Calles de travesía:** Conjunto de carreteras públicas nacionales que atraviesan el cuadrante de un área urbana o de calles que unen dos secciones de carretera nacional en el área referida, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 5060, Ley General de Caminos Públicos, de 22 de agosto de 1972.
- 5) **Calles locales:** Vías públicas incluidas dentro del cuadrante de un área urbana, no clasificadas como travesías urbanas de la Red vial nacional.
- 6) **Caminos no clasificados:** Caminos públicos no clasificados dentro de las categorías descritas anteriormente, tales como caminos de herradura, sendas, veredas, que proporcionen acceso a muy pocos usuarios, quienes sufragarán los costos de mantenimiento y mejoramiento.

**ARTÍCULO 3º.- Definiciones.** Las definiciones para la construcción, rehabilitación, reconstrucción, mejoramiento, obra nueva, mantenimiento y conservación, de los caminos públicos son:

- a) **Conservación vial:** Conjunto de actividades destinadas a preservar, de forma continua y sostenida, el buen estado de las vías y los puentes, de modo que se garantice un servicio óptimo al usuario. La conservación vial comprende todo lo que no alcanza a ser construcción de obras nuevas o variación sustancial de estándar de las existentes. Tampoco comprende las obras de restauración que se

---

requieren a causa de emergencias, salvo lo dispuesto por la presente ley como excepción. Dentro de la conservación vial pueden distinguirse las siguientes actividades: mantenimiento (rutinario y periódico), refuerzo, rehabilitación y mejoramientos puntuales.

- b) Mantenimiento rutinario:** Conjunto de labores de limpieza de drenajes, control de vegetación, reparaciones menores y localizadas del pavimento y la restitución de la demarcación, que deben efectuarse de manera continua y sostenida a través del tiempo, para preservar la condición operativa, el nivel de servicio y seguridad de las vías. Incluye también la limpieza y las reparaciones menores y localizadas de las estructuras de puentes.
- c) Mantenimiento periódico:** Conjunto de actividades programables, cada cierto período, tendientes a renovar la condición original de los pavimentos mediante la aplicación de capas adicionales de lastre, grava, tratamientos superficiales o recarpetado asfálticos o de secciones de concreto, según el caso, sin alterar la estructura de las capas del pavimento subyacente. El mantenimiento periódico de los puentes incluye la limpieza, la pintura y la reparación o el cambio de elementos estructurales dañados o de protección.
- d) Pares viales:** Conjunto de dos vías, separadas entre sí, con sentidos opuestos de circulación vehicular, que permiten la distribución del flujo vehicular entrante y saliente de los centros urbanos, situación que permite darle continuidad física y funcional a una determinada ruta de la red vial.
- e) Rehabilitación:** Reparación selectiva y refuerzo del pavimento o la calzada, previa demolición parcial de la estructura existente, con el objeto de restablecer la solidez estructural y la calidad de ruedo originales. Además, por una sola vez en cada caso, podrá incluir la construcción o reconstrucción del sistema de drenaje que no implique construir puentes o alcantarillas mayores. Antes de cualquier actividad de rehabilitación en la superficie de ruedo, deberá verificarse que el sistema de drenaje funcione bien. La rehabilitación de puentes se refiere a reparaciones mayores, tales como el cambio de elementos o componentes estructurales principales o el cambio de la losa del piso.
- f) Reconstrucción:** Renovación completa de la estructura del camino, con previa demolición parcial o total de la estructura del pavimento o las estructuras de puente.

- 
- g) Mejoramiento:** mejoras o modificaciones de estándar horizontal o vertical de los caminos, relacionadas con el ancho, el alineamiento, la curvatura o la pendiente longitudinal, a fin de incrementar la capacidad de la vía y la velocidad de circulación. También se incluyen, dentro de esta categoría, la ampliación de la calzada, la elevación del estándar del tipo de superficie ("upgrade") de tierra a lastre o de lastre a asfalto, entre otros, y la construcción de estructuras tales como alcantarillas grandes, puentes o intersecciones.
- h) Mejoramientos puntuales:** corresponden a mejoras o modificaciones localizadas del estándar horizontal o vertical de los caminos, relacionadas con el ancho, el alineamiento, la curvatura o la pendiente longitudinal, a fin de incrementar la seguridad vial. Se consideran mejoramientos puntuales: la construcción de bahías de autobuses, el mejoramiento de cruces, la ampliación puntual de la calzada para ubicar un carril de giro; así como corregir el alineamiento vertical u horizontal de puntos con incidencia de accidentes de tránsito.
- i) Obras nuevas:** Construcción de todas las obras viales que se incorporen a la red vial existente, de acuerdo con la presente ley.

## **CAPÍTULO II**

### **Competencias**

**ARTÍCULO 4.- Delimitación de la competencia para la atención de la Red Vial:** Se delimita la atención y competencia de la Red Vial como sigue:

- a)** La atención plena y exclusiva de la Red Vial Nacional será competencia del Ministerio de Obras Públicas y Transporte, a quien le corresponderá planear, programar, diseñar, administrar, financiar, ejecutar y controlar su construcción, conservación, señalamiento, demarcación, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción, concesión y operación, de conformidad con el plan vial de conservación y desarrollo quinquenal de esta cartera.
- b)** La atención plena y exclusiva de la Red Vial Cantonal será competencia de los Gobiernos Locales, a quienes les corresponderá planear, programar, diseñar, administrar, financiar, ejecutar y controlar su construcción, conservación, señalamiento, demarcación, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción,

---

concesión y operación, de conformidad con el plan vial de conservación y desarrollo quinquenal de cada corporación municipal.

Las competencias asignadas en esta Ley están dentro de lo comprendido por las carreteras primarias que son aquellas rutas troncales, para servir de corredores, caracterizados por volúmenes de tránsito relativamente altos y con una alta proporción de viajes internacionales, interprovinciales o de larga distancia.

Las carreteras secundarias nacionales estratégicas, son aquellas que sirven de enlace entre los principales centros urbanos del Área Metropolitana, no servidos por las vías primarias nacionales, y las carreteras terciarias cantonales que son aquellas que sirven de colectoras de tránsito para las vías primarias nacionales, secundarias estratégicas o secundarias cantonales, así como de enlace entre los centros urbanos de segundo orden (cabeceras de cantones pequeños y distritos grandes, georreferenciados por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), así como por toda la infraestructura complementaria, siempre que se encuentre en terrenos de dominio público y cumpla con los requisitos de ley.

La conservación y el mejoramiento de las carreteras definidas en el artículo 2, primarias nacionales y secundarias nacionales estratégicas de la red vial nacional aquí transferidas al MOPT. La titularidad y las potestades le corresponderán al MOPT siempre bajo los lineamientos técnicos generales que promulgue dicho Ministerio como ente rector y fiscalizador en la materia.

La conservación y el mejoramiento de las carreteras definidas en el artículo 2, secundaria cantonal, terciarias cantonal y rutas de travesía aquí transferidas. La titularidad y las potestades de corresponderá a Gobiernos Locales territorialmente competentes en la zona geográfica donde se encuentren ubicadas cada una de esas vías públicas, siempre bajo los lineamientos técnicos generales que promulgue el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) como ente rector y fiscalizador en la materia.

El MOPT y las Municipalidades podrán invertir recursos económicos transferidos en virtud de esta Ley, en la administración, operación, adquisición y arrendamiento de bienes

---

muebles e inmuebles e inversiones que sean necesarios para cumplir con los objetivos de esta ley.

El MOPT y los Gobiernos Locales quedan autorizados para intervenir la Red Vial Nacional o Cantonal, ante emergencias o imprevistos que se presenten en las vías públicas, ocasionados por fenómenos naturales y otras emergencias, como derrumbes, deslizamientos, hundimientos, socavamientos, o cualquier otra situación que obstruya el libre tránsito en las vías, con lo que se autoriza a estas instancias a utilizar los recursos disponibles independientemente de su fin, bajo los principios de interés público, razonabilidad, eficiencia en el gasto, para habilitar el tránsito en el menor plazo posible. Para el caso de los Gobiernos Locales los comités cantonales de emergencia deberán realizar la valoración de riesgos y recomendación pertinente para su intervención.

**ARTÍCULO 5.- Delimitaciones sucesivas.** Las sucesivas circunscripciones de los caminos públicos de la Red Vial Cantonal, así como la modificación del inventario y la catalogación de las rutas existentes a la entrada en vigencia de la presente ley, deberán ser informadas en un plazo de un año por los gobiernos locales al órgano técnico que el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) defina para estos efectos, a fin de mantener un registro actualizado a nivel nacional.

**ARTÍCULO 6.- Esquemas de atención de competencias.** Esta ley faculta la arrogación y la atribución directa, exclusiva y plena de las competencias relativas a la administración al Ministerio de Obras Públicas y Transportes de las carreteras primarias nacionales, secundarias y terciarias nacionales estratégicas y a los gobiernos locales de las carreteras primarias cantonales, rutas de travesía, caminos vecinales, terciaria cantonal, calles locales y caminos no clasificados. No obstante, los gobiernos locales podrán ejercer la competencia transferida en esta ley de manera mancomunada, por medio de convenios, federaciones o confederaciones de municipalidades, o cualquier otro mecanismo de gestión municipal establecido en la normativa jurídica nacional o local, incluyendo la creación de unidades ejecutoras intercantonales o regionales.

**Comentado [EA1]:** Esta parte reitera lo detallado anteriormente.

La responsabilidad por la ejecución presupuestaria, una vez realizada la transferencia de la competencia, será asumida por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y por los

gobiernos locales y sus funcionarios, de conformidad con la normativa actual y lo establecido en esta Ley.

**ARTÍCULO 7.- Detalle de las rutas.** A continuación, se detallan las rutas transferidas al Ministerio de Obras Públicas y Transportes que componen la Red Vial Nacional:

**Tabla 1. Red Vial Nacional Primaria**

RUTA	EXTENSIÓN (Km)	UBICACIÓN
Ruta 1	290.07	San José, Alajuela, Heredia, Guanacaste, Puntarenas
Ruta 2	356.45	San José, Cartago, Puntarenas
Ruta 3	67.27	San José, Alajuela, Heredia
Ruta 4	256.46	Alajuela, Heredia, Guanacaste, Limón
Ruta 5	8.86	San José, Heredia
Ruta 6	59.11	Alajuela, Guanacaste
Ruta 10	90.40	Cartago, Limón
Ruta 14	25.77	Puntarenas
Ruta 17	16.71	Puntarenas
Ruta 18	49.25	Guanacaste
Ruta 21	145.54	Guanacaste, Puntarenas
Ruta 22	4.35	San José
Ruta 23	12.66	Puntarenas
Ruta 27	76.75	San José, Alajuela, Puntarenas
Ruta 32	156.85	San José, Heredia, Limón
Ruta 34	210.67	Alajuela, Puntarenas
Ruta 35	92.38	Alajuela
Ruta 36	92.80	Limón
Ruta 39	14.91	San José

**Tabla 2. Red Vial Nacional Secundaria Estratégica**

RUTA	EXTENSIÓN (Km)	UBICACIÓN
Ruta 107	22.14	Alajuela
Ruta 118	29.10	Heredia
Ruta 126	73.51	Alajuela, Heredia
Ruta 131	20.12	Alajuela, Puntarenas
Ruta 132	10.16	Puntarenas
Ruta 141	88.59	Alajuela
Ruta 142	105.68	Alajuela, Guanacaste
Ruta 146	15.00	Alajuela
Ruta 147	5.18	San José, Alajuela

Ruta 150	61.95	Guanacaste
Ruta 151	14.64	Guanacaste
Ruta 152	18.52	Guanacaste
Ruta 155	32.77	Guanacaste
Ruta 159	10.91	Guanacaste
Ruta 160	229.04	Guanacaste, Puntarenas
Ruta 164	65.95	Alajuela, Guanacaste
Ruta 175	2.29	San José
Ruta 180	11.11	Guanacaste
Ruta 209	46.90	San José
Ruta 215	7.94	San José
Ruta 218	32.78	San José, Cartago
Ruta 219	32.74	Cartago
Ruta 222	26.90	San José, Cartago
Ruta 224	31.58	Cartago
Ruta 226	40.75	San José
Ruta 230	39.58	Cartago
Ruta 237	78.98	Puntarenas
Ruta 238	50.99	Puntarenas
Ruta 239	87.51	San José, Puntarenas
Ruta 240	10.50	Limón
Ruta 243	33.43	San José, Puntarenas
Ruta 245	117.72	Puntarenas
Ruta 247	67.94	Limón
Ruta 248	39.88	Limón
Ruta 249	46.65	Limón
Ruta 250	62.48	Alajuela
Ruta 252	1.57	San José
Ruta 253	19.66	Guanacaste
Ruta 254	8.38	Guanacaste
Ruta 256	18.38	Limón
Ruta 257	1.94	Limón

**Tabla 3. Red Vial Nacional Terciaria Estratégica**

RUTA	EXTENSIÓN (Km)	UBICACIÓN
507	63.95	Heredia
602	13.09	Guanacaste, Puntarenas
603	10.16	Puntarenas
611	18.99	Puntarenas
613	30.87	Puntarenas
618	6.35	Puntarenas
621	4.17	Puntarenas
624	6.60	Puntarenas
728	15.12	Alajuela
804	17.30	Limón
806	36.84	Limón

807	3.18	Limón
809	6.11	Limón
811	19.29	Limón
813	12.53	Limón
911	21.71	Guanacaste
913	7.49	Guanacaste
914	12.38	Guanacaste
922	20.08	Guanacaste
927	22.21	Guanacaste
928	8.02	Guanacaste
933	9.57	Guanacaste
937	8.76	Guanacaste
939	6.65	Guanacaste

**Tabla 4. Síntesis de la Red Vial Nacional según clase y extensión (Km)**

<b>RED VIAL NACIONAL SEGÚN CLASE Y EXTENSIÓN (Km)</b>	
<b>Clase</b>	<b>Extensión (Km)</b>
Red Vial Primaria Nacional	2,027.26
Red Vial Secundaria Nacional Estratégica	1,721.72
Red Vial Terciaria Nacional Estratégica	381.36
<b>Total</b>	<b>4,130.34</b>

**ARTÍCULO 8.- Detalle de las rutas transferidas a los Gobiernos Locales.** A continuación, se detallan las rutas transferidas a los Gobiernos Locales que componen la Red Vial Cantonal:

**Tabla 5. Red Vial Secundaria Cantonal**

<b>RUTA</b>	<b>EXTENSIÓN (Km)</b>	<b>UBICACIÓN</b>
Ruta 100	3.14	San José
Ruta 101	4.27	San José
Ruta 102	8.15	San José
Ruta 103	3.70	Heredia
Ruta 104	8.40	San José
Ruta 105	13.68	San José
Ruta 106	5.81	Heredia
Ruta 108	5.98	San José
Ruta 109	3.36	San José
Ruta 110	3.46	San José
Ruta 111	11.81	Alajuela, Heredia
Ruta 112	11.44	Heredia
Ruta 113	14.07	Heredia
Ruta 114	15.83	Heredia
Ruta 115	1.38	Heredia

Ruta 116	14.92	Heredia
Ruta 117	4.60	San José, Heredia
Ruta 119	6.98	Alajuela, Heredia
Ruta 120	15.10	Alajuela, Heredia
Ruta 121	14.61	San José
Ruta 122	8.50	Alajuela, Heredia
Ruta 123	11.48	Alajuela, Heredia
Ruta 124	13.43	Heredia
Ruta 125	10.66	Alajuela
Ruta 127	5.07	Heredia
Ruta 128	5.23	Heredia
Ruta 129	5.13	Heredia
Ruta 130	17.29	Alajuela
Ruta 133	4.86	Guanacaste
Ruta 134	3.82	Alajuela
Ruta 135	21.93	Alajuela
Ruta 136	28.63	San José, Alajuela
Ruta 137	41.41	San José, Alajuela
Ruta 138	42.99	Alajuela
Ruta 139	21.67	Alajuela
Ruta 140	38.06	Alajuela
Ruta 143	20.15	Alajuela, Guanacaste
Ruta 144	7.29	Puntarenas
Ruta 145	47.15	Guanacaste
Ruta 148	11.10	Alajuela
Ruta 149	2.59	Limón
Ruta 153	1.67	Alajuela
Ruta 154	9.17	Alajuela
Ruta 156	0.64	Alajuela
Ruta 157	8.93	Guanacaste
Ruta 158	39.22	Guanacaste
Ruta 161	5.20	Guanacaste
Ruta 164	35.68	Alajuela, Guanacaste
Ruta 165	13.89	Guanacaste
Ruta 167	4.84	San José
Ruta 168	4.01	Puntarenas
Ruta 169	5.71	Alajuela
Ruta 170	22.89	Alajuela, Guanacaste
Ruta 171	3.89	Heredia
Ruta 174	1.13	San José
Ruta 176	2.61	San José
Ruta 177	4.30	San José
Ruta 200	1.41	San José
Ruta 201	1.55	San José
Ruta 202	13.43	San José, Cartago
Ruta 203	3.62	San José
Ruta 204	3.10	San José
Ruta 205	6.73	San José
Ruta 206	10.79	San José
Ruta 207	1.06	San José
Ruta 210	4.00	San José
Ruta 211	3.06	San José
Ruta 212	4.72	San José
Ruta 213	3.43	San José
Ruta 214	6.86	San José
Ruta 216	13.25	San José
Ruta 217	7.46	San José
Ruta 220	7.39	San José, Heredia

Ruta 221	7.97	San José, Cartago
Ruta 223	15.29	Puntarenas
Ruta 225	31.74	Cartago
Ruta 227	36.45	Alajuela
Ruta 228	26.59	Cartago
Ruta 229	20.71	Heredia
Ruta 231	4.75	Cartago
Ruta 232	5.80	Cartago
Ruta 233	2.45	Cartago
Ruta 234	9.70	Limón
Ruta 235	7.10	Puntarenas
Ruta 236	4.13	Cartago
Ruta 241	12.36	Limón
Ruta 242	18.25	San José
Ruta 244	21.67	San José
Ruta 246	6.43	Puntarenas
Ruta 251	6.91	San José, Cartago
Ruta 255	1.78	Guanacaste

**Tabla 6. Red Vial Terciaria Cantonal**

RUTA	EXTENSIÓN (Km)	UBICACIÓN
Ruta 301	53.71	San José, Puntarenas
Ruta 303	16.40	San José
Ruta 304	15.12	San José, Cartago
Ruta 306	3.61	San José
Ruta 307	11.52	San José
Ruta 308	7.19	San José, Heredia
Ruta 309	6.88	San José
Ruta 310	10.05	San José
Ruta 311	3.18	San José
Ruta 312	1.25	San José
Ruta 313	37.70	San José
Ruta 314	9.77	San José
Ruta 315	14.96	San José
Ruta 316	8.91	San José
Ruta 317	9.48	San José
Ruta 318	18.22	San José, Puntarenas
Ruta 319	61.03	San José
Ruta 320	17.70	San José, Puntarenas
Ruta 321	3.13	San José
Ruta 322	17.84	San José
Ruta 323	11.35	San José
Ruta 324	26.08	San José
Ruta 325	10.19	San José

Ruta 326	18.57	San José
Ruta 327	10.11	San José
Ruta 328	23.16	San José
Ruta 329	10.26	San José
Ruta 330	9.71	San José
Ruta 331	8.24	San José
Ruta 332	16.13	San José
Ruta 333	12.32	San José
Ruta 334	14.67	San José
Ruta 335	17.37	San José
Ruta 336	10.99	San José
Ruta 401	5.44	Cartago
Ruta 402	21.06	Cartago
Ruta 403	3.37	Cartago
Ruta 404	8.79	Cartago
Ruta 405	14.21	Cartago
Ruta 406	10.59	San José, Cartago
Ruta 407	6.85	Cartago
Ruta 408	28.78	Cartago
Ruta 409	8.67	San José, Cartago
Ruta 411	12.64	Cartago
Ruta 413	20.80	Cartago
Ruta 414	29.13	Cartago
Ruta 415	49.20	Cartago, Limón
Ruta 416	1.23	Cartago
Ruta 417	16.83	Cartago
Ruta 502	5.97	Heredia
Ruta 503	1.50	Heredia
Ruta 504	3.02	Heredia
Ruta 505	19.12	Heredia
Ruta 506	5.93	Heredia
Ruta 510	21.24	Heredia
Ruta 601	38.33	Guanacaste, Puntarenas
Ruta 604	18.00	Puntarenas
Ruta 605	14.89	Puntarenas
Ruta 606	52.19	Guanacaste, Puntarenas
Ruta 607	8.71	Puntarenas
Ruta 608	28.60	Puntarenas
Ruta 609	13.87	Puntarenas

Ruta 610	21.24	Puntarenas
Ruta 612	31.47	Puntarenas
Ruta 614	20.94	Puntarenas
Ruta 615	11.07	Puntarenas
Ruta 616	9.71	Puntarenas
Ruta 617	11.50	Puntarenas
Ruta 619	11.98	Guanacaste, Puntarenas
Ruta 620	5.71	Puntarenas
Ruta 622	13.59	Puntarenas
Ruta 623	13.65	Guanacaste, Puntarenas
Ruta 625	41.00	Puntarenas
Ruta 700	3.37	Alajuela
Ruta 702	71.31	Alajuela
Ruta 703	19.01	Alajuela
Ruta 704	12.16	Alajuela
Ruta 705	13.66	Alajuela
Ruta 706	3.32	Alajuela
Ruta 707	24.64	San José, Alajuela
Ruta 708	44.50	Alajuela
Ruta 709	10.44	Alajuela
Ruta 710	4.24	Alajuela
Ruta 711	4.79	Alajuela
Ruta 712	9.00	Alajuela
Ruta 713	17.46	Alajuela
Ruta 714	5.93	Alajuela
Ruta 715	14.80	Alajuela
Ruta 716	6.07	Alajuela
Ruta 717	8.69	Alajuela
Ruta 718	5.08	Alajuela
Ruta 719	5.13	Alajuela
Ruta 720	5.96	Alajuela
Ruta 721	14.36	Alajuela
Ruta 722	6.18	Alajuela
Ruta 723	8.48	Alajuela
Ruta 725	5.30	Alajuela
Ruta 726	5.62	Alajuela
Ruta 727	4.21	Alajuela
Ruta 729	4.14	Alajuela
Ruta 730	6.64	Alajuela

Ruta 731	12.16	Alajuela
Ruta 732	14.83	Alajuela
Ruta 733	41.48	Alajuela
Ruta 734	29.56	Alajuela
Ruta 735	10.99	Alajuela
Ruta 737	13.53	Alajuela
Ruta 738	5.60	Alajuela
Ruta 739	10.40	Alajuela
Ruta 741	16.11	Alajuela
Ruta 742	51.38	Alajuela, Puntarenas
Ruta 744	13.96	Alajuela
Ruta 745	49.08	Alajuela, Heredia
Ruta 746	4.90	Alajuela
Ruta 747	7.79	Alajuela
Ruta 748	17.90	Alajuela
Ruta 749	12.04	Alajuela
Ruta 750	8.45	Alajuela
Ruta 751	26.37	Alajuela
Ruta 752	20.78	Alajuela
Ruta 753	17.78	Alajuela
Ruta 755	9.95	Alajuela, Puntarenas
Ruta 757	11.80	Alajuela
Ruta 760	21.47	Alajuela
Ruta 761	43.36	Alajuela
Ruta 801	19.95	Limón
Ruta 802	10.67	Limón
Ruta 803	10.07	Limón
Ruta 805	14.23	Limón
Ruta 810	11.29	Limón
Ruta 812	22.12	Limón
Ruta 814	12.11	Limón
Ruta 816	7.01	Limón
Ruta 817	29.13	Heredia, Limón
Ruta 901	23.85	Guanacaste
Ruta 902	27.22	Guanacaste
Ruta 903	29.13	Guanacaste
Ruta 904	21.47	Guanacaste
Ruta 905	13.21	Guanacaste
Ruta 906	19.86	Guanacaste

Ruta 907	13.41	Guanacaste
Ruta 909	11.60	Guanacaste
Ruta 910	9.35	Guanacaste
Ruta 912	12.05	Guanacaste
Ruta 915	16.49	Guanacaste
Ruta 917	40.25	Alajuela, Guanacaste
Ruta 918	22.37	Guanacaste
Ruta 920	36.58	Guanacaste
Ruta 921	12.42	Guanacaste
Ruta 923	14.70	Guanacaste
Ruta 925	32.89	Guanacaste
Ruta 926	41.80	Guanacaste
Ruta 929	13.41	Guanacaste
Ruta 930	8.65	Guanacaste
Ruta 931	15.23	Guanacaste
Ruta 933	6.13	Guanacaste
Ruta 934	8.36	Guanacaste
Ruta 935	16.29	Guanacaste
Ruta 936	30.82	Alajuela, Guanacaste
Ruta 938	10.59	Guanacaste

**Tabla 7. Rutas travesía a trasladar a los Gobiernos Locales**

RUTA	SECCIÓN	DESCRIPCION DE SECCIÓN	EXTENSIÓN (Km)
10101	19200	Barrio México CT.10103 (Av. 9, C. 26) Eje Av. 7 - Barrio Santa Terecita (R.218)(Av. 3A C 23)	3.14
10102	19775	San Pedro (CT 10104) (Av. 8 C 45) (Eje Av. 8) - Los Yoses (Av. 8 c 33) (Limite Cantonal)	0.73
10102	19201	Los Yoses (Av. 8 C. 33) (Lte. Cantonal) - Sabana Este (R 27) (Av. 4 C. 42)	4.00
10103	19202	Santa Teresita (R.218) (Av. 11 C.23) (Eje Av. 9)- Barrio Américas (calle Hungría Libre) (R.1) (Av. 9 Ca. 42)	4.38
10104	19203	Sabana Este (R, 27) (Gimnasio Nacional) (Av. 10 C. 42)(eje Av. 10) - B. Francisco Peralta (Av. 10)(C. 33)(Lte. Cantonal)	3.84
10104	19776	B. Francisco Peralta (Av. 10 C. 33) (Lte. Cantonal) - Rio Ocloro (Limite Cantonal)	3.79
10104	19882	Rio Ocloro (Lte. Cantonal) - Curridabat (C.C. Plaza del Sol)(R.2 )	0.21
10105	19204	El Pacífico (R.214)(R.215)(EJE C. 0)-Rio Torres (Limite Cantonal)	1.65
10105	19675	Rio Torres (Limite Cantonal) - Tournon (R. 5 - R. 108)	0.25

10106	19205	Barrio Amon (CT 10103)(Av 9 C. 1 )(Eje C.1 ) - El Pacífico (R 215)(Av. 20)(C. 1)	1.45
10107	19206	B. Amon (CT 10103)(Eje C. 9)(Av 9 C. 7) (Hotel Don Carlos)-Plaza Gonzalez Viquez (R. 215 )(Av. 2 C. 9)(Cruce Ferrocarril)	1.49
10108	19207	B. Iglesias Flores(Eje C.10)(R.108) (Servicentro J.S.M)-Cristo Rey(R.214)(Av. 34, C. 10)	2.64
10109	19208	Plaza Gonzalez Viquez Eje C. 11 (R.209)(Av. 22 C. 13) Ferreteria El Pipiolo - B. Amon Parque Espana CT 10101 Av. 7 C. 11A (Casa Amarilla)	1.55
10110	19209	Cristo Rey (Eje C. 12)( R. 214)(Av. 34 Diagonal 32) - B. Iglesia Flores ( CT 10103)(ct. 10108)(Av. 9 C. 10)(Antigua Botica Solera)	2.56
10111	19210	Barrio La California(Eje Av. 1)(R.218)(Av. 1 C. 23)- Sabana Este(R.1) (Av. 3 C. 42)	3.56
10114	19213	San Francisco Dos Rios (R 207)(Av 60)(C. 49)(Fresas) - Barrio Los Sauces, San Jose (R 209)(Av 60, C 21)	1.29
10116	19215	Los Anonos (R.167) - Pavas(R.104)	0.88
10116	19216	Pavas (R.104) - Terminal Aeropuerto Tobías Bolaños	3.22
10117	19222	Zapote (R 204) (C. 41) (b.comunica.com) - Zapote (Rio Ocloro) (Limite Cantonal)	0.28
10117	19790	Zapote (Rio Ocloro)(Limite Cantonal) - Los Yoses Av 10 C.T 10104 (C. 41)	0.28
10119	19219	Colonia 15 de Sept(R.39)(Pte. Peatonal) - San Sebastián (R.214)	1.14
10120	19223	Barrio La California (R.2) (R 218)(Av. 2A C 29)(Pollos KFC) - Zapote (R. 204)	0.56
10121	19224	Rio Torres ( Radial ICE)(R. 1) (C. 60) - Sabana Norte ( R. 104)( Av. 3A)	0.65
10122	19225	Uruca (R. 3)Puente Juan Pablo II - Uruca (Vetrasa) (R.108)	0.50
10202	19301	Calle el Llano Escazú (R.177) Escazú - Los Anonos (R.177)	1.27
10203	19302	Escazú (Ruta 27)(Multiplaza) - Guachipelín (R. 310)	1.32
10301	19350	Loma Linda de San Jerónimo, Desamparados(R.213) - El cruce, Desamparados (R. 209)	2.53
10304	19353	Desamparados(R.207)-Gravilias Quebrada Caliente(Limite Distrital)	1.26
10304	19354	Gravilias Quebrada Caliente (Limite Distrital)-B. Fátima, Desamparados (R.212)	1.16
10802	19527	El Alto Guadalupe Goicoechea (R.218) – Ipís (Ciudadela Facio) ( R.218) Iglesia	3.20
10804	19531	Barrio Pilar Jiménez(R.201) (R.109) (El Dorado) - Barrio San Gerardo(R.200) (Novacentro)	0.86
11001	19600	Alajuelita (R.105) - Urbanización La Aurora (R.177)	2.86
11306	19681	Cinco Esquinas (R.100) - Llorente (R.101)	0.95
11401	19725	San Blas (R.102) Iglesia - El Carmen de San Vicente (R.117)	2.45
11402	19726	Guadalupe Barrio Minerva (R.218) - Quebrada Barreal (Limite Cantonal)	0.40

11402	19526	Quebrada Barreal (Limite Cantonal) - San Vicente Moravia (R.102)	0.88
11501	19777	Fuentes de Montes de Oca (R.203) - San Pedro Montes de Oca (R.2)	1.25
11502	19778	Betania (R.202) Rotonda - Barrio Saprissa (C.T.11501)	1.00
11504	19781	Lourdes de Montes de Oca (R.203) - Monterrey de Montes de Oca C.T 11505	1.05
11505	19782	El Cristo Sabanilla (R.203) - Fuentes de Montes de Oca (Lanamme) C. T11501	2.71
11506	19529	Guadalupe, Goicoechea (B. La Robert) (R.218) - B. la Robert Limite Cantonal (Rio Torres)( Rio Purral)	0.35
11506	19783	B. la Robert Limite Cantonal (Rio Torres) ( Rio Purral)- Sabanilla (R. 202)(Gimnasio del Este)( La Cosecha)	1.01
11507	19784	Sabanilla (Rest. La Choza del Indio) (R.202) - Sabanilla Limite Cantonal (Rio Torres)	0.27
11507	19528	Sabanilla Limite Cantonal (Rio Torres) - El Carmen, Mata de Plátano Tanques AYA (R.205)	0.26
11508	19785	Betania, Rotonda de la Bandera (R.39) - Los Yoses (R.2)	1.42
11509	19786	Betania Rotonda La Bandera (R39) - Boulevard Barrio Dent (R.2)	1.03
11510	19787	Barrio Dent Boulevard (C.T 11509) - San Pedro Facultad de Derecho U.C.R(R.39)	0.31
11511	19788	La Paulina(Piscinas UCR)R. 202 - Vargas Araya(Barrio González Flores) C.T 11505	1.06
11512	19789	Los Yoses (R2)(C35) - Los Yoses (C37)(C.Los Negritos)(Limite Cantonal)	0.21
11512	19221	Los Yoses (C37)(C.Los Negritos)(Limite Cantonal) - Los Yoses (R2)(C45)(Marginal)	0.47
11513	19779	Sabanilla Centro (Parque)(R.202) - Sabanilla Alma Mater C.T 11506)	0.80
11801	19875	Curridabat (R.2)(POPS) - Curridabat(R.215)(Café Maravilloso)	1.06
11802	19876	San Francisco de Dos Ríos (R.211) - Curridabat (R.210)	1.78
11804	19878	Curridabat La Galera (R.2) - Guayabos (R.221)	2.11
11805	19879	Curridabat (R.210)(Av. 4)(C 3) - Curridabat (C.T 11802)(Av. 6)	0.54
11806	19880	Curridabat (Este Av. 1 C 1)(R.215) - Curridabat C.T 11802 (Av. 6 C. 1)	0.36
11807	19220	Zapote Archivo Nacional(Limite Cantonal) - Curridabat (José María Zeledón) (CT 11801)	0.55
11807	19881	Zapote (Ruta 205)(Av 30 diagonal 26 (Centro Comercial Plaza del Castillo) - Zapote Archivo Nacional (Lte. Cantonal)	0.65
20101	29001	Alajuela (B. Tropicana)(R.3,Av-10,C.3)-Alajuela(B. El Carmen)(R.124,Av.10,C.10)	0.70
21010	29360	Aguas Zarcas (Ruta 140) - Aguas Zarcas (Ruta 250)	0.85

30101	39001	Barrio Los Ángeles, Cartago Ruta 10 (Av. 4 / C.15)- Cartago (AV 2)(c 14)(Parque)	1.63
30102	39002	La Joya Cartago (R.236) Av. 4 C. 26 Cementerio - Barrio Los Ángeles Cartago (Liceo Vicente Lachner)(R.10)(Av. 4 C. 13)	2.10
30103	39003	Barrio Los Ángeles, Cartago Basílica(Ruta 233)(Av. 1 / C15A)-Barrio La Joya, Cartago(R236)(AV. 1/ C 26)	2.20
30104	39004	Cartago CT. 30103 Av 1 C. 6 - Cartago B. Fátima (Ruta 236)	1.09
30105	39005	La Turbina (R219) - Pitahaya (C.T. 30108) Limite Cantonal	3.95
30105	39250	Pitahaya (C.T. 30108) Limite Cantonal - Tejar del Guarco (Escuela)	1.28
30106	39006	Cartago (C.T 30105), Hospital Max Peralta (Av. 10 - C.4) - Cartago Barrio El Carmen (C.T 30105)	1.26
30107	39007	Guadalupe de Cartago(R.236) - Intersección Ruta 2 (Escosa)	1.37
30108	39251	Tejar del Guarco(R.228) - Tejar del Guarco (Limite Cantonal) (Servicio Mecánico Aguilar)	0.59
30108	39008	Tejar del Guarco (Limite Cantonal)(Servicio Mecánico Aguilar) - San Francisco Agua Caliente(R. 231)	1.49
30201	39000	Paraiso (Ruta 10) - Paraiso ( B. Llanos de Santa Lucia) (R.10)	1.71
30301	39125	Tres Rios La Union (R251)(Municipalidad) - Tres Rios, La Union (R251) (Soda Seydi)	0.63
30302	39126	Tres Rios La Union (R.251) - Tres Rios La Union (R2)(Plantel Municipal)	1.07
30701	39225	Sn Rafael de Oreamuno(Restaurant Zurqui)(R.233)Av. 17A C. 33 - San Rafael Oreamuno (R.233)(Diagonal 1)	0.72
30702	39226	Caballo Blanco (R.10)(Estacion Servicio Los Angeles) - San Rafael de Oreamuno(R.233)	1.21
30703	39105	La Fuente Paraiso (Ruta 10) - Calle de Fuentes (Limite Cantonal)	1.50
30703	39227	Calle de Fuentes (Limite Cantonal) - Boqueron (R.230)	1.61
30801	39252	Tejar del Guarco(Bar Reno City) (R.228) - Pueblo Nuevo del Guarco(R.2)	1.13
40111	49011	Radial Castilla (R.1) - Barreal (R.106)	0.59
40112	49012	Pitahaya (R.106) - La Aurora (R.111)	1.00
40301	49150	Santo Tomas, STO Domingo, Heredia (R. 116) - Barrio El Socorro, STO Domingo (R. 117)	2.88
40711	49285	Radial Intel (Pte. Intel)(R. 1) - Calle Rivera (Boulevard Intel)(R. 129)	1.01
40712	49286	Asuncion (R.111) - Calle Don Chico (Testigos de Jehova )(Calle Arbolito)(C.T. 40713)	1.23
40713	49287	Calle La Rivera Radial Firestone(R.129) - Calle El Avion Intel (R.129)	1.60
61006	69280	Paso Canoas (R. 238)(Dreams Antiguo Bar Kartier) - Paso Canoas (R2)(Parada Taxis Paso Canoas)	0.51

70201	89100	Guapiles (R.32)Hotel Talamanca - Guapiles, Camino Cant 7-02-002	1.23
10123	19676	Barrio Tournon, 100 metros Norte de Buses del Caribe (C.T 10106) - Barrio Amon (Hotel La Oficina)(C.T 10106)	0.39
40305	49154	Plantel MOPT, Santo Domingo (R. 5) - McDonalds, Santon Domingo (R. 5)	0.84
40102	49001	Servicentro CASAQUE (R. 113) - Pirro (R.3)	2.06
40101	49000	Barrio Corazón de Jesus (R. 113) - Entronque Ruta Nacional N. 3	1.58
40902	49801	Entronque Ruta 115 San Pablo, Parque Iglesia - Entronque R. 5 Heredia, Rio Pirro	1.60
40901	49800	Mas x Menos San Pablo entronque Ruta 5 - San Pablo, entronque Ruta 115	0.33
40903	49802	Bar Pepe, San Pablo Entronque Ruta 5 - San Pablo , entronque CT. 40902	0.25
40302	49151	Entronque Ruta 5 Santo Domingo 100 m Oeste de la Plaza - Entronque Ruta 5 Santo Domingo 100 m Norte de La Cruz Roja	0.59
40303	49152	Entronque Ruta 5 Santo Domingo 40 m Norte Bomberos - Entronque Ruta 5 Santo Domingo 50 m Sur de la Bomba	0.49
11307	19682	Tibas San Jeronimo Ruta 5 - Tibas, San Juan Ruta 5	1.34
10801	19525	Servicentro Las Aguilas, Guadalupe Ruta 218 - Cruce Moravia, Guadalupe Ruta 218	1.66
10803	19532	100 m Este Municipalidad de Goicochea , Guadalupe Ruta 218 - Rio Torres, Limite Cantonal	0.46
10803	19533	Rio Torres, Limite Cantonal - Rotonda Betania, Montes de Oca Ruta 202	0.28
11403	19727	Biblioteca Publica, Moravia San Vicente Ruta 102 - SYKES, Moravia Ruta 200	1.18
21001	21350	Barrio San Roque, Ciudad Quesada (Liceo San Carlos)( proyecto Radial 181) - Barrio Lourdes, Ciudad Quesada ( Estacion de Servicio Loyva S.A) (Ruta 141)	2.55
21003	31352	Ciudad Quesada, Centro ( Edificio Senorial R. 141) - Barrio San Martin, Ciudad Quesada ( Estadio Carlos Ugalde)( R. 140)	1.15
20201	29002	Santa Clara, Ruta 141 - Puente Lte. Cantonal	5.36
20201	29003	Puente Lte. Cantonal - Bajo Rodriguez Ruta 702	0.33
11808	19883	Curridabat (Ruta 2/Calle 97)(Calle Malinche) - Curidabat (Ruta 221/Avenida 32)(Calle El Dorado)	0.30
11809	19884	Curridabat (Ruta 2) (INTUS CFIA) - Curridabat (Ruta 221) (Pequeno Mundo)	0.28
40904	49803	San Pablo, Hogar de Ancianos (Ruta 5) - San Pablo, Plaza Deportes La Puebla ( C.T 40902)	0.08
11803	19877	Curridabat (Ruta 2)(McDonalds) - Curridabat (C.T 11807)(Avenida 26 / Calle 75)	0.80
10124	19226	Hatillo 2(Int. Ruta 176)(Av. 24/Calle 44) - Hatillo 8 (Int. Ruta 39)	0.80

10124	19227	Hatillo 8(Int R.39-Hatillo 7 (Av. 28)	0.80
10124	19228	Hatillo 6 (Av. 28 B/ Calle 7)- Hatillo (Int. R. 39)	0.80
10124	19229	Hatillo (Int. R. 39)- Hatillo (R. 176) (Av.Central/Final Boulevard)	0.80
10125	19230	San Francisco de Dos Rios (R.204)(Av. 3) - San Francisco de Dos Rios (R. 211)(Calle 43)	0.30
10112	19211	Barrio El Carmen (R. 218) ( Eje Av.3) - B. El Carmen (C.T. 10107)	1.51
60101	69000	Barranca (R. 17)(Esc. Augusto Colombari) - Barranca(R.23)(Cementerio)	1.01

**Tabla 8. Síntesis de la Red Vial Nacional según clase y extensión (Km) a trasladar a los Gobiernos Locales**

RED VIAL NACIONAL SEGÚN CLASE Y EXTENSIÓN (Km)	
Clase	Extensión (Km)
Red Vial Secundaria Cantonal	1,036.23
Red Vial Terciaria Cantonal	2,659.67
Rutas de Travesía	153.02
<b>Total</b>	<b>3,848.91</b>

**ARTÍCULO 9.- Transferencia de insumos y colaboración.** El MOPT colaborará y transferirá a solicitud expresa de los Gobiernos Locales y sus alianzas público privadas, federaciones de municipalidades y concejos municipales de distrito, bienes instalados para el procesamiento de asfalto, materiales remanentes, material perfilado, maquinaria y equipo para la construcción y conservación de la red vial cantonal y nacional. Lo anterior, sin que estas transferencias queden afectas al presupuesto otorgado por la Ley N° 8114 Ley de Simplificación y Eficiencia Tributaria, en el caso de las corporaciones municipales, para la implementación de la atención a la red vial a su cargo.

---

### CAPÍTULO III

#### FINANCIAMIENTO

**ARTÍCULO 10.- Recursos para la atención de las Redes Viales.** Para la atención plena y exclusiva de la Red Vial Nacional (carreteras primarias, secundarias estratégicas y terciarias estratégicas) del Ministerio de Obras Públicas y Transportes y para la Red Vial Cantonal (carreteras secundarias cantonales, rutas de travesía y carreteras terciarias cantonales) de los Gobiernos Locales, contarán con los siguientes tributos, ingresos y bienes:

- a) Los recursos incluidos en el artículo 16 de la presente ley, correspondientes al inciso a) del artículo 5 de la Ley N.º 8114, Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, de 4 de julio de 2001, y sus reformas.
- b) El monto equivalente al cincuenta por ciento (50%) de los ingresos recaudados por el impuesto a la propiedad de vehículos, previsto en el artículo 9 de la Ley 7088, para la Red Vial Nacional.
- c) Los créditos que por ley están facultados los Gobiernos Locales a contraer con instituciones de crédito nacionales e internacionales. Para efectos del Poder Ejecutivo de requerirse el aval del Estado, será necesario contar con la aprobación de la Asamblea Legislativa.
- d) Las donaciones y las ganancias o utilidades que produzca la inversión de excedentes en el mercado financiero.
- e) El producto de los peajes sobre puentes y vías públicas, no sujetos a concesiones de obra pública para la atención de dichas carreteras y puentes de la Red Vial Nacional.
- f) Las multas por infracción de las normas sobre pesos y dimensiones de automotores para la atención de la Red Vial Nacional.

---

g) Los demás bienes, muebles, inmuebles y derechos que lo integren.

Los fondos correspondientes para la atención de la red vial Secundaria Cantonal, rutas de travesía y terciarias cantonales, serán girados directamente a los Gobiernos Locales por la Tesorería Nacional del Ministerio de Hacienda, a partir de la promulgación de la presente ley. Dichos recursos serán transferidos totalmente a los gobiernos locales, según los criterios de distribución establecidos en la presente ley y se destinarán a la administración general de la red vial cantonal secundaria, rutas de travesía y terciaria conforme lo establecido en artículo 16, inciso b) de la presente Ley.

Los Gobiernos Locales quedan debidamente autorizados para asignarles los recursos proporcionales a los respectivos Consejos Municipales de Distrito, conforme a los parámetros de distribución y asignación establecidas en artículo 16, inciso b) de esta ley, para la atención de la red vial Secundaria Cantonal, rutas de travesía y terciarias cantonales que corresponden a su jurisdicción.

**ARTÍCULO 11.- Gestión de recursos de la Cooperación Internacional.** El órgano técnico que el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) designe para estos efectos, a instancia de los Gobiernos Locales, podrá gestionar la obtención de cooperación técnica y financiera internacional orientada a la atención plena de las carreteras primarias cantonales y terciarias cantonales,

**ARTÍCULO 12.- Destino de los recursos en caso de emergencias.** En caso de que existan emergencias que dañen la infraestructura vial cantonal deberán ser notificadas ante la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CNE), demostrándose la causa-efecto de esta, y se podrán asignar los recursos establecidos por esta ley.

**ARTÍCULO 13.- Coordinación de las Direcciones Regionales del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) y los Gobiernos Locales.** Las Direcciones Regionales de la División de Obras Públicas pertenecientes al Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) o, en su defecto, el órgano que este Ministerio designe, deberá coordinar exclusivamente en temas de rectoría técnica y fiscalización sus actividades, de conformidad con lo que requieran los Gobiernos Locales para la implementación de la

---

atención plena y exclusiva de las carreteras primarias cantonales, rutas de travesía y terciarias cantonales.

**CAPÍTULO IV**  
**DISPOSICIONES MODIFICATORIAS, FINALES Y TRANSITORIAS**

**SECCIÓN I**

**Disposiciones modificatorias**

**ARTÍCULO 14.-** Se reforma el artículo 4 de la Ley No. 5060 del 22 de agosto de 1972 para que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera:

**"Artículo 4.-** El ancho de la carretera y de los caminos vecinales para las nuevas rutas que no están contempladas en esta ley, será el que indique el departamento técnico correspondiente del Ministerio de Obras Públicas y Transporte, sin que pueda ser menor de veinte metros para las primeras y de catorce metros para los segundos que se declaren posterior a la vigencia de la presente ley.

Para todos aquellos caminos públicos declarados antes de la entrada en vigencia de la presente ley, con anchos y derechos de vía menores a los indicados y que han sido reconocidos y codificados tanto por el MOPT como por los Gobiernos Locales, no aplican las dimensiones anteriores de ancho.

**ARTÍCULO 15.-** Se reforma el artículo 2 de la Ley N.º 3155, Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), del 5 de agosto de 1963 y sus reformas, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera:

**"Artículo 2.- El Ministerio de Obras Públicas y Transportes tiene por objeto:**

- a) Planificar, construir, mantener y mejorar las carreteras y caminos de la red vial nacional y controlar los derechos de vía de las carreteras de dicha red existentes o en proyecto. Regular, controlar y vigilar el tránsito y el transporte por los caminos públicos. Ejercer la fiscalización y la rectoría técnica en materia de infraestructura vial, en virtud de lo cual debe asesorar y coordinar, con los gobiernos locales, sobre las regulaciones técnicas y logísticas indispensables que atañen a la adecuada funcionalidad de la red vial cantonal, considerada

---

por separado y en integración con la red vial nacional excepto las carreteras de la red secundaria y terciaria.

- b)** Construir, mantener y mejorar los aeropuertos nacionales y regular y controlar el transporte aéreo;
- c)** Controlar y regular el transporte ferroviario;
- d)** Construir, mantener y mejorar los puertos de altura, los puertos de cabotaje y vías fluviales. La administración de vías de aguas interiores estará a cargo de entidades locales y en el caso de existir instituciones especializadas en construcción y administración portuaria, el Ministerio de Transportes únicamente colaborará con tales instituciones en el cumplimiento de sus fines. En los puertos de Limón y Puntarenas se mantiene la situación jurídica existente en relación con los muelles; sin embargo, el Ministerio de Transportes se interesará en el estudio y solución de los problemas portuarios de ambos lugares.
- e)** Desarrollar estudios tendientes a establecer las condiciones mínimas en que convenga mantener la red vial nacional.
- f)** Aprobar los planes quinquenales definitorios de las políticas generales de la Comisión Nacional de Vialidad, que servirán de base para formular los presupuestos anuales para la adecuada atención de la red vial nacional.
- g)** Aprobar las vías que integran la red vial nacional y las que operan mediante el sistema de peaje, y someter las tarifas a la aprobación de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. El producto de los peajes únicamente podrá ser utilizado en la carretera que generó el monto respectivo.
- h)** Establecer las normas relativas a pesos y dimensiones máximos que deben tener los vehículos que circulan en la red vial nacional.
- i)** Fiscalizar la ejecución correcta de los contratos suscritos con terceros particulares.
- j)** Suscribir contratos y contraer empréstitos con entidades de crédito internas o externas. De requerirse el aval del Estado, será necesaria la aprobación de la Asamblea Legislativa.
- k)** Suscribir los contratos de trabajo y los de obra, suministros y servicios y ejercer la fiscalización que proceda.
- l)** Propiciar la capacitación de su personal y coordinar en conjunto con el Sistema Nacional de Capacitación Municipal la capacitación del personal municipal.

- 
- m) Promover la investigación y transferencia de tecnología en el campo de la conservación y construcción vial, con gobiernos locales, instituciones y organizaciones nacionales o internacionales.
  - n) Emitir criterios técnicos para actualizar, periódicamente, la clasificación de la red vial nacional.”

**ARTÍCULO 16.- Reforma de la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias.** Para que se reforme el artículo 5 de la Ley N.º 8114, Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, de 4 de julio de 2001, y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

**"Artículo 5.- Destino de los recursos**

Del producto anual de los ingresos provenientes de la recaudación del impuesto único sobre los combustibles, se destinará un cuarenta y ocho coma sesenta por ciento (48,60%) con carácter específico y obligatorio para el Ministerio de Hacienda, el cual, por intermedio de la Tesorería Nacional, se lo girará directamente a cada una de las siguientes instituciones:

- a) El once coma veintiséis por ciento (11,26%), se destinará para la atención de la Red Vial Nacional (primaria, secundaria y terciaria estratégica), dentro del Presupuesto del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, los cuales se destinarán exclusivamente a la conservación, el mantenimiento rutinario, el mantenimiento periódico, el mejoramiento, la rehabilitación y la construcción de obras viales nuevas de la red vial nacional.
- b) Un diez coma cuarenta y nueve por ciento (10,49%) a favor de los Gobiernos Locales, para la atención plena y exclusiva de la red vial cantonal (secundaria cantonal, rutas de travesía y terciaria cantonal), monto que será priorizado conforme a lo establecido en el plan vial de conservación y desarrollo (quinquenal) para estas nuevas rutas cantonales, que se destinará exclusivamente a la conservación, el

---

mantenimiento rutinario, el mantenimiento periódico, el mejoramiento y la rehabilitación de dichas carreteras.

Una vez cumplidos estos objetivos, los recursos sobrantes se utilizarán para construir obras viales nuevas de la red vial cantonal.

Dicha red vial secundaria cantonal, rutas de travesía y terciaria cantonal, que están compuesta por parte de los caminos y calles que estaban bajo la administración del Conavi y que pasan a ser de la atención plena y exclusiva de los Gobiernos Locales, indicadas en Artículo 8 de la presente Ley y que constan en los registros oficiales del Ministerio Obras Públicas y Transportes (MOPT), así como toda la infraestructura complementaria e inventariada y georreferenciada y se encuentren en terrenos de dominio público y cumpla los requisitos de ley será asumida por los Gobiernos Locales.

La totalidad de la suma correspondiente al diez coma cuarenta y nueve por ciento (10,49%) será girada directamente a las municipalidades por la Tesorería Nacional del Ministerio de Hacienda y será asignado de acuerdo con los siguientes parámetros:

- I. El setenta por ciento (70%), según la extensión de la suma de la red vial secundaria y terciaria cantonal y rutas de travesía, conforme la territorialidad de cada Gobierno Local, inventariada y debidamente registrada en el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y establecida en Artículo 8 de la presente Ley, la cual en un plazo de tres meses al rige de la presente Ley, el MOPT indicará los kilómetros que corresponden a la Jurisprudencia Territorial de cada Gobierno Local.
- II. El restante treinta por ciento (30%), según el Índice de Población elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) del Ministerio de Economía Industria y Comercio, los cantones con mayor población recibirán proporcionalmente mayores recursos en relación directa con el tránsito promedio diario y sus equivalencias implica un mayor deterioro y desgaste de la red vial.

- 
- c)** Un veintidós coma veinticinco por ciento (22,25%) a favor de las municipalidades, para la atención de la red vial cantonal vigente, monto que será priorizado conforme a lo establecido en el plan vial de conservación y desarrollo (quinquenal) de cada municipalidad.

Dicha red vial está compuesta por todos los caminos y calles bajo administración de los Gobiernos Locales, inventariados y georreferenciados como rutas cantonales por estas, y que constan en los registros oficiales del Ministerio Obras Públicas y Transportes (MOPT), así como por toda la infraestructura complementaria, siempre que se encuentre en terrenos de dominio público y cumpla los requisitos de ley.

La totalidad de la suma correspondiente a este veintidós coma veinticinco por ciento (22,25%) será girada directamente a las municipalidades por la Tesorería Nacional, de acuerdo con los siguientes parámetros:

- i.** El cincuenta por ciento (50%), según la extensión de la red vial de cada cantón inventariada por los Gobiernos Locales y debidamente registrada en el Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
- ii.** El treinta y cinco por ciento (35%), según el Índice de Desarrollo Social Cantonal (IDS) elaborado por el Ministerio de Planificación y Política Económica (Mideplan). Los cantones con menor IDS recibirán proporcionalmente mayores recursos.
- iii.** El quince por ciento (15%) restante será distribuido en partes iguales a cada una de las municipalidades.

La ejecución de estos recursos de los incisos b) y c) se realizará bajo la modalidad participativa de ejecución de obras. El destino de los recursos lo propondrá, a cada Concejo Municipal, una junta vial cantonal o distrital, en su caso, nombrada por el mismo Concejo, la cual estará integrada por representantes del Gobierno Local y de la comunidad, por medio de convocatoria pública y abierta, de conformidad con lo que determine el reglamento de la presente ley.

- 
- d)** Un tres coma cinco por ciento (3,5%), exclusivamente al pago de servicios ambientales, a favor del Fondo Nacional de Financiamiento Forestal (Fonafifo).
- e)** Un cero coma uno por ciento (0,1%) al pago de beneficios ambientales agropecuarios, a favor del Ministerio de Agricultura y Ganadería, para el financiamiento de los sistemas de producción agropecuaria orgánica.
- f)** Un uno por ciento (1%) a garantizar la máxima eficiencia de la inversión pública de reconstrucción y conservación óptima de la red vial costarricense, a favor de la Universidad de Costa Rica. Esta suma será girada directamente por la Tesorería Nacional a la Universidad de Costa Rica, que la administrará bajo la modalidad presupuestaria de fondos restringidos vigente en esa entidad universitaria, mediante su Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (Lanamme), el cual velará por que estos recursos se apliquen para garantizar la calidad de la red vial costarricense, de conformidad con el artículo 6 de la presente ley. En virtud del destino específico que obligatoriamente se establece en esta ley para los recursos destinados al Lanamme, se establece que tales fondos no afectarán, de ninguna manera, a la Universidad de Costa Rica, en lo que concierne a la distribución de las rentas que integran el Fondo Especial para el Financiamiento de la Educación Superior, según las normas consagradas en el artículo 85 de la Constitución Política.
- g)** Cada año, el Ministerio de Hacienda incorporará en el proyecto de presupuesto ordinario y extraordinario de la República una transferencia inicial de mil millones de colones (¢1,000.000.000,00), a favor de la Cruz Roja Costarricense; esta suma será actualizada anualmente con base en el Índice de Precios al Consumidor, calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC). La Cruz Roja Costarricense asignará estos recursos de la siguiente manera:
- i)** El ochenta y cinco por ciento (85%) a los comités auxiliares.

---

ii) Un cinco por ciento (5%) a la Dirección Nacional de Socorros y Operaciones.

iii) Un diez por ciento (10%) a la administración general.

El monto asignado a los comités auxiliares se distribuirá de acuerdo con los índices de población, el área geográfica y la cobertura de cada comité. Se respetarán los siguientes porcentajes:

1) El noventa por ciento (90%) para los gastos de operación, así como a la reparación, la compra y el mantenimiento de vehículos y equipo.

2) Un diez por ciento (10%) para gastos administrativos.

## SECCIÓN II

### Derogatorias

**ARTÍCULO 17.-** Deróguese la Ley N° 7798 Ley de Creación del Consejo Nacional de Viabilidad del 30 de abril de 1998.

**ARTÍCULO 18.-** Deróguese el artículo 1 de la Ley N° 5060 Ley General de Caminos Públicos del 22 de agosto de 1972.

## SECCIÓN III

### Disposiciones finales

**ARTÍCULO 19.-Recursos para la red vial cantonal:** Los recursos establecidos en el artículo 16, inciso b) y c) de esta Ley, en lo pertinente a transferir a los Gobiernos Locales, para la atención plena y exclusiva de la red vial cantonal, serán girados por la Tesorería Nacional del Ministerio de Hacienda, directamente a cada Gobierno Local, siguiendo los mecanismos propios de caja única del Estado.

---

Los recursos se girarán obligatoriamente de manera separada conforme a los incisos b) y c) del artículo 16 de esta ley, en forma bimensual en los primeros quince días de cada bimestre para los primeros cinco bimestres y para el último bimestre antes del cierre de cada ejercicio económico. Dichos recursos serán considerados como fondos con destino específico, los cuales no tendrán ningún efecto presupuestario en los términos de los artículos 20, 30 y 179 de la Ley N.º 7794, Código Municipal, de 30 de abril de 1998, y el inciso f) del artículo 10 de la Ley N.º 9303, Creación del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, de 26 de mayo de 2015, así como en relación con el cálculo de los aportes que deban hacer las municipalidades a las federaciones, confederaciones u otras entidades a las que pertenezcan.

**ARTÍCULO 20.- Declaratoria Interés Nacional.** Declárase la conservación de la red vial actividad ordinaria de servicio público prioritario e interés nacional.

**ARTÍCULO 21.- Kilómetros por cantón:** El Ministerio de Obras Públicas y Transportes por el órgano técnico pertinente, conforme el inventario de las rutas establecidas y asignadas a los Gobiernos Locales en el Artículo 8 de la presente ley, deberá cuantificar la longitud en kilómetros correspondientes a cada uno de los Gobiernos Locales y Consejos de Distrito y deberán ser informados en un plazo de tres meses a estos.

**ARTÍCULO 22.- Reglamentación.** El Poder Ejecutivo, sin perjuicio del traslado de la competencia, deberá reglamentar la presente ley, en un término de tres meses a partir de su vigencia, en coordinación y colaboración con la Unión Nacional de Gobiernos Locales.

## SECCIÓN IV

### Disposiciones transitorias

**TRANSITORIO I.-** Sin detrimento del traslado de recursos, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) contará con un plazo de seis meses a partir de la publicación de esta ley, para definir el órgano técnico encargado de ejercer las actividades de asesoría, coordinación y logística con los gobiernos locales, a efectos de llevar a cabo un proceso

---

ordenado y efectivo de la transferencia de competencia y recursos para la atención plena de las carreteras secundarias y terciarias de la red vial nacional.

**TRANSITORIO II.-** Todos los derechos y las obligaciones contraídos por Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI), derivados de contratos de obra, suministros y servicios y cualquier otro, vinculados con los objetivos del el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, pasarán a ser parte de su patrimonio.

**TRANSITORIO III-** La transferencia de funcionarios o empleados del Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI) al Ministerio de Obras Públicas y Transportes, a las Municipalidades o a cualquier otra institución pública, en virtud de la presente ley, se efectuará sin perjuicio alguno de sus derechos laborales adquiridos.

**Rige a partir de su publicación**

Gilberth Jiménez Siles y Otros Señores Diputados

**El expediente legislativo aún no tiene Comisión asignada**